

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero las de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

Real decreto

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Murcia y el Juez de primera instancia de Cieza, de los cuales resulta:

Que en 4 de Noviembre de 1895, el Procurador D. Abelardo Guirao, en representación de D. Francisco Piñero Lozano, vecino de Fortuna, presentó ante el Juzgado de Cieza interdicto de recobrar la posesión de la servidumbre de paso, vistas y luces de que le había despojado su convecino D. Salvador Pérez Cascales, clavando frente á la pared de su casa, y á unos 20 centímetros de distancia de dicha pared, cuatro postes de cuatro metros de altura, sobre los que formó una especie de aparato ó andamio con alambres y cuerdas para sostener un lienzo que formaba el toldo ó cubierta para dar sombra á su casa comercio y disfrutar de mayor comodidad, causando con ello una interrupción en la vía pública, y privando al demandante de las servidumbres de luces y vistas que por las dos ventanas de su casa, en la parte que da á la calle de los Remedios, venía disfrutando; y previas las alegaciones de hecho y de derecho que estimó procedentes, concluía ofreciendo información testifical sobre dichos extremos; interesando que se le repusiera en dicha posesión, con imposición de costas al despojante:

Que admitida la demanda y practicada la información ofrecida, se señaló día para la celebración del correspondiente juicio verbal; que no habiéndose celebrado la vista acordada por falta de asistencia de las partes, se presentó en el mismo día escrito por el Procurador D. Abelardo Guirao en la representación que tenía, y por el Procurador D. Mariano García en la de la parte demandada, manifestando que habiendo transigido amistosamente en el asunto que había motivado el interdicto, desistían de él, y acordada la ratificación del actor en dicho escrito,

no la dió, interesando, por el contrario, en la misma comparecencia la continuación del juicio.

Que hallándose los autos en tal estado, fué el Juez requerido de inhibición por el Gobernador civil de Murcia á instancia del Alcalde de Fortuna, y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose la Autoridad administrativa en que D. Salvador Pérez Cascales había solicitado el correspondiente permiso para instalar un toldo con el fin de resguardar del sol la entrada del establecimiento de su pertenencia, á la cual pretensión accedió la Corporación municipal, previa instrucción del oportuno expediente y de conformidad con el dictamen emitido por su Comisión permanente de policía, fijando al solicitante las condiciones á que debía subordinar la construcción del toldo en cuestión; que constaba al Ayuntamiento que el Cascales se había ajustado á las condiciones que se le impusieron al otorgarle la licencia para la colocación del referido toldo; que la demanda de interdicto contrariaba el acuerdo dictado por la Corporación municipal en uso de facultades legítimas y en asunto de su competencia, puesto que el párrafo segundo del art. 72 de la vigente ley Municipal declara ser de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos lo relativo al cuidado de la vía pública en general; que el art. 89 de la misma ley prohíbe á los Juzgados y Tribunales admitir interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia, y que el interdicto de que se trata tendía á dejar sin efecto un acuerdo de la Corporación municipal de Fortuna, tomado dentro del círculo de sus atribuciones; el Gobernador citaba además el art. 27 de la ley Provincial y el 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto sosteniendo su competencia, alegando que las disposiciones legales citadas en el oficio de requerimiento no tenían aplicación al presente caso, puesto que en el juicio no se discutía ni pretendía nada que esté relacionado con la policía urbana ni con ningún otro asunto de la exclusiva competencia de la Administración, sino de una acción esencialmente civil, que debía ventilarse por las prescripciones de la legislación común y resolverse, por lo tanto, por la jurisdicción ordinaria, que es la única competente para ello; que era evidente que no teniendo en ningún caso la Administración facultades para cespojar á un particular de una servidumbre de vistas y luces á que se supone con derecho, el acuerdo que so-

bre este particular tome en beneficio de otro vecino está fuera del círculo de sus atribuciones:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 72 de la ley Municipal, según el cual, «es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el gobierno y dirección de los intereses pecuniarios de los pueblos, y en particular cuanto tenga relación con los objetos siguientes: primero, establecimiento y creación de servicios municipales referentes al arreglo y ornato de la vía pública, comodidad ó higiene del vecindario, fomento de sus intereses materiales y morales y seguridad de las personas y propiedades; segundo, policía urbana y rural, ó sea cuanto tenga relación con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos, cuidado de la vía pública en general, y limpieza, higiene y salubridad del pueblo»:

Visto el art. 89 de la misma ley, que dice: «Los Juzgados y Tribunales no admitirán interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia. Los interesados pueden utilizar para su derecho los recursos establecidos en los artículos 171 y 177 de esta ley»:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la demanda interpuesta por D. Ignacio Piñero Lozano contra D. Salvador Pérez Cascales, por haber este colocado en la vía pública unos postes para la colocación de un toldo cerca de la pared de una casa del demandante;

2.º Que para tal objeto el demandado solicitó y obtuvo del Ayuntamiento de Fortuna la correspondiente licencia ajustándose en su uso á las condiciones que en la misma se establecieron;

3.º Que el asunto sobre que versa la demanda es por su índole esencialmente administrativo, y el interdicto interpuesto viene á contrariar una providencia adoptada por un Ayuntamiento dentro del círculo de sus atribuciones;

4.º Que según el art. 89 de la ley Municipal, contra los acuerdos de los Ayuntamientos no procede utilizar la vía de interdicto, lo cual no obsta á que si los interesados se consideran lastimados en sus derechos civiles puedan utilizar los recursos que las leyes les conceden, pero en el modo y forma que las mismas establecen;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso VIII, y como REINA Regente del Reino.

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á dos de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 10 de Septiembre del 96.)

MINISTERIO DE HACIENDA (1)

TIMBRE DEL ESTADO

LEY DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 1892, REFORMADA por las de 5 de Agosto de 1893, 30 de Junio de 1895, 21 de Agosto de 1896 y art. 7.º de la de 30 de igual mes y año

(Continuación)

SECCION TERCERA JURISDICCION CRIMINAL

ARTÍCULO 114

Se empleará el timbre de oficio en las causas criminales, en las actas de los juicios sobre faltas y en las diligencias que se practiquen para la ejecución de fallos que en unos y otros recaigan.

El que resultare condenado en costas en las causas y en los juicios de faltas, reintegrará el timbre correspondiente á los pliegos del de oficio invertidos, á razón de 10 céntimos de peseta por pliego en los juicios de faltas; de 75 céntimos, también por pliego, en las causas en que recayere sentencia imponiendo la pena de arresto mayor; de una en los demás en que la condena fuere de otra pena correccional, y 2 pesetas en los que se impusiere cualquiera otra pena.

ARTÍCULO 115

En los casos en que se verifique acto de conciliación para asunto que hubiere de ser objeto de demanda en lo criminal, satisfarán los documentos el mismo impuesto que si versase sobre asunto civil.

(1) Véase el número anterior de este BOLETIN.

SECCION CUARTA

JURISDICCION ECLESIASTICA

ARTICULO 116

Se empleará timbre de 75 de peseta, clase 13.^a, en las actas originales de consentimiento y consejo paternos que autoricen los Párrocos, Notarios ó Autoridades eclesiásticas. Las que fuesen negativas se extenderán en papel de oficio del destinado á la venta pública.

Igual timbre se aplicarán en las certificaciones de partidas sacramentales, de defunción y de actas de consentimiento y consejo que se expidan á petición de parte. No se extenderán más de una cada pliego.

Los documentos expresados en el precedente párrafo, cuando se expidan por mandamiento de Autoridad judicial para unir á las causas criminales, juicios de faltas ó expedientes gubernativos, se extenderán en papel de oficio, que deberá facilitar la Autoridad que los reclame, sin perjuicio del reintegro á que se refieren los artículos 110 y 111 de esta ley. Igualmente deberán extenderse en papel del timbre de oficio las certificaciones de partidas sacramentales que hayan de unirse á los expedientes matrimoniales de pobres.

ARTICULO 117

Asimismo se empleará papel timbrado de 75 céntimos clase 13.^a:

1.º En las actuaciones de los Tribunales eclesiásticos, excepto cuando recaiga en debida y legal forma declaración de pobreza, en cuyo caso se extenderá en el de oficio: y

2.º En los testimonios que se expidan, á instancia de parte, de documentos que consten en los Archivos eclesiásticos. Cuando se reclamaren por Autoridad competente y en interés público, se expedirán en papel del timbre de oficio que facilitará la Autoridad ó oficina reclamante.

SECCION QUINTA

JURISDICCION DE GUERRA Y MARINA

ARTICULO 118

En los procedimientos ó sumarios militares, ya lo sean por los Tribunales de Guerra, ya por los de Marina, estará á lo dispuesto en el art. 341 del Código de Justicia militar y demás disposiciones dictadas ó que se dicten referentes á los procedimientos en ambos ramos.

SECCION SEXTA

**JURISDICCION
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA**

ARTICULO 119

Se empleará el timbre proporcional á la cuantía del asunto, con arreglo á la escala del art. 98, en todas las actuaciones que se tramiten en el Tribunal de lo contencioso-administrativo ó en los provinciales de la misma jurisdicción, exceptuándose el caso de que el particular gozase del beneficio de pobreza, salvo el reintegro correspondiente, en su caso, con arreglo al art. 285 del reglamento sobre el procedimiento contencioso.

ARTICULO 120

A los efectos del artículo anterior, el actor usará en el escrito de interposición del recurso la clase del papel sellado que á su juicio corresponda, y cuando existan dudas acerca de este

punto, se decidirán por el Tribunal con arreglo á lo dispuesto en el art. 267 del reglamento antes citado.

ARTICULO 121

Se empleará el papel timbrado de 3 pesetas clase 10.^a, en los pleitos contenciosos cuya cuantía sea inestimable y no pueda determinarse con arreglo á lo que prescribe el art. 489 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Si en el curso del pleito ó á su terminación, se viniere en conocimiento de la verdadera cuantía del asunto, se reintegrará la diferencia entre el valor del papel invertido y el correspondiente con arreglo á la escala.

ARTICULO 122

Los escritos en nombre de la Administración se extenderá en papel sellado de oficio. Igual papel de oficio se empleará en las diligencias practicadas á instancia del Ministerio fiscal ó de los Abogados del Estado, así como en los testimonios de sentencias definitivas y en las notas y extractos á que hace referencia el art. 74 de la ley de 13 de Septiembre de 1888 sobre la jurisdicción contencioso-administrativa, cuando la Administración sea demandante ó recurrente.

En los testimonios de autos y diligencias que se decreten de oficio se empleará por mitad el sellado de esta clase y el correspondiente á la cuantía.

ARTICULO 123

Será aplicable á esta jurisdicción lo dispuesto en el art. 99 respectó á los documentos que se presenten en autos, ya como fundamento de las demandas, ya para probar acciones ó excepciones.

SECCION SEPTIMA

**JURISDICCION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DEL REINO**

ARTICULO 124

En todas las actuaciones que se practiquen por este tribunal para el fallo de cuentas sometidas al mismo ó resolución de expedientes de alcances y reintegros, se empleará siempre papel timbrado de oficio; pero si el fallo fuera condenatorio, entonces el responsable deberá reintegrar en timbre de pagos al Estado, todo lo actuado, á razón de 10 céntimos.

SECCION OCTAVA

**DOCUMENTOS Y LIBROS EN GENERAL
PROCEDENTES DE TRIBUNALES**

ARTICULO 125

Se usará timbre de 2 pesetas, clase 11.^a:

1.º En los expedientes gubernativos que se instruyan en los Tribunales y Juzgados de todas clases á instancia ó en interés de particulares.

2.º En los libros de conocimientos de dar y tomar pleitos de los Relatores, Escribanos, Secretarios de Sala, Escribanos de Juzgados, pudiendo servir para varios años siempre que en la primera hoja se haga constar por nota autorizada el número de folios y el año del timbre, no pudiendo emplearse en estos libros timbres sueltos engomados.

3.º En las copias ó registros de las certificaciones, ejecutorias y despachos que se llevan en las Cancillerías de las Audiencias.

ARTICULO 126

Se empleará timbre de oficio, clase 14.^a:

1.º En los libros de acuerdos de los Tribunales y en los de entrada y salida y visita de presos.

2.º En los recibos de autos de pobres ó de oficios, en los libros de que se trata en el artículo anterior, regla 2.^a, sin perjuicio del reintegro cuando proceda.

3.º En los índices de las Cancillerías.

ARTICULO 127

En todas las actuaciones de que se ocupa este capítulo se empleará el papel timbrado de la escala general que se habilite, con el timbre en seco donde se lea: «Administración de Justicia»

ARTICULO 128

Se exigirán en papel de pagos al Estado los derechos de Secretaría que se satisfacen en las Audiencias.

ARTICULO 129

En el reintegro del timbre en los pleitos y causas tendrá preferencia en absoluto el Estado sobre los créditos de los demás acreedores por honorarios y costas.

(Se continuará.)

Diputación Provincial

**Contaduría de fondos
del presupuesto provincial**

Periodo de ampliación.—Mes de Noviembre de 1896
Distribución de los fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formado por la Contaduría, conforme previene la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

Capítulos.	Pesetas
1.º Administración provincial.....	16.000
2.º Servicios generales.....	10.000
3.º Obras obligatorias..	10.000
4.º Cargas.....	50.000
5.º Instrucción pública.....	1.000
6.º Beneficencia.....	250.000
7.º Corrección pública.....	6.000
8.º Imprevistos.....	5.000
9.º Nuevos Establecimientos.....	2.000
10. Carreteras.....	50.000
11. Obras diversas.....	3.000
12. Otros gastos.....	3.000
13. Resultados.....	100.000
TOTAL.....	506.000

Madrid 1.º Octubre 1896.—V.º B.º = El Presidente, C. España.—El Contador, Andrés Rodríguez Corrales.

Sesión de 3 de Octubre de 1896

La Comisión conforme: El Vicepresidente, Agustín.—El Secretario accidental, R. Rodríguez Arau.—Es copia.—Agustín.

Comisión Provincial

Sesión de 28 de Septiembre de 1896

PRESIDENCIA DE D. ANTONIO AGUSTÍN

Señores que asistieron:

De Blas.—Miranda Lillo.—Monasterio.—Fernández del Pozo.—Pozo y Egozque.—Cesteros.—Pérez Negro.—Borrallo.

Abierta la sesión á las cuatro de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido haciendo uso la Comisión de las atribuciones que le confiere el caso 3.º del art. 98 de la Ley, y pre-

via declaración de urgencia, adoptó los siguientes acuerdos:

Acceder á lo solicitado por el Ayuntamiento de Fuente el Saz en comunicación de 24 del actual, disponiendo que el Sr. Arquitecto provincial forme los planos y presupuestos para construcción de una casa-escuela en dicho pueblo.

Admitir la dimisión de su cargo de Alumno interno de segunda clase de farmacia á D. Luis López Linares.

Aprobar de conformidad con lo propuesto por el Vocal ponente Sr. Monasterio, la liquidación general de las obras de la carretera provincial de Aranjuez á Brea, sección comprendida entre Valdaracete y el último de dichos pueblos, y declarar de abono al contratista D. José María Navarro y Morel el saldo de 28.522'88 que resulta á su favor, de las que se satisfará 20.522 con cargo á igual crédito fijado para ésta atención en el cap. 10, del presupuesto ordinario vigente y las 8.000'88 restantes, con cargo al presupuesto adicional próximo.

Dada cuenta del informe de la contaduría acerca de la forma de abonar los gastos que ocasione la investigación de bienes de la Beneficencia para que fué autorizado especialmente en los expedientes respectivos el oficial de Secretaría D. Modesto Moyrón, se acordó que, no existiendo crédito alguno en el presupuesto con cargo al cual pueda satisfacerse aquel gasto, se conceda á dicho Sr. Moyrón el 3 por 100 de las cantidades que realice la Diputación por virtud de sus trabajos y gestiones, á deducir al realizar los ingresos; pero con la obligación de que sean de su cuenta todos los gastos que la investigación y reclamación ocasione, y entendiéndose que el dedicarse á esta clase de trabajos no le exime en modo alguno de prestar diariamente los servicios del cargo que desempeña en las oficinas provinciales. Se acordó también consignar en el acta que el aumento sobre el premio del 2 por 100 propuesto por la Contaduría ó sea el 3 por 100 que se concede, obedece á que juzga la Comisión insuficiente aquél, sobre todo teniendo en cuenta que en las denuncias de esta clase de bienes ha abonado siempre la Diputación por lo menos un 20 por 100.

En virtud de manifestaciones de Sr. Miranda Lillo, se acordó rectificar que la licencia de treinta días, concedida por acuerdo de 9 de Julio al alumno interno de medicina D. Alberto Martínez fué por enfermedad y no para evacuar asuntos de familia como por error se consignó; pasando al efecto las oportunas ordenes á la Contaduría.

Remitir al señor Gobernador de la provincia, debidamente informadas y cumplido el trámite que establece la regla 15 de la Real orden de 31 de Mayo de 1886, las cuentas municipales del Ayuntamiento de Ciempozuelos correspondientes al ejercicio económico de 1887 88.

Idem de los Santos de la Humosa, correspondientes al ejercicio de 1892 á 1893.

Idem de Torres del mismo ejercicio.

Idem de Batres de 1888 89.

Idem de Villamanrique de Tajo correspondientes á 1893 94 y 94 95.

Remitir al Sr. Gobernador de la provincia, debidamente informadas y cumplido el trámite que establece la regla 15 de la Real orden de 31 de Mayo de 1896, las cuentas municipales del Ayuntamiento de Talamanca de 1894-95.

Pasar á ponencia del Vocal señor Fernández del Pozo las cuentas de administración de las casas de la calle de Fray Ceferino González núm. 13, calle del Angel, núm. 25 y calle de Juanelo número 10, correspondientes al primer semestre de este año.

Idem á la del Sr. Monasterio las cuentas de conducción de dementes á las provincias de Alicante, Castellón y Valencia.

Idem á la del Sr. Pozo y Egozque, las cuentas de material correspondientes al mes de Agosto último.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Antonio Agustín.—El Secretario accidental, R. Rodríguez Arau.

Delegación de Hacienda

de la provincia de Madrid

La Dirección general del Tesoro público, con fecha de ayer, comunicó á la Delegación de mi cargo lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Se ha recibido en esta Dirección general la comunicación de V. E., fecha 19 del pasado, consultando si la Instrucción de Loterías de 25 de Febrero de 1893 derogó la orden de la suprimida Dirección general de Rentas Estancadas de 18 de Agosto de 1887, la cual dispuso que no excediesen de tres los expendedores ambulantes de billetes de la Lotería Nacional, dependientes de cada una de las Administraciones del Ramo de esta Corte.

En su vista y teniendo presente que, si bien el art. 206 de dicha Instrucción, que trata del asunto, no fija número de expendedores para las Administraciones, obedece á que varían las circunstancias de localidad y otras que deben tenerse en cuenta al designar los correspondientes á cada Administración, subsistiendo las razones que aconsejaron la disposición, dictada por la suprimida Dirección de Rentas Estancadas á que V. E. se refiere y no creyendo, por lo tanto, la de mi cargo que merece modificarse, ha resuelto que se considere vigente.

Y lo participo á V. E. por resolución á su consulta.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los Administradores de Loterías de esta Capital los cuales no podrán tener, para su servicio, mas de tres expendedores ambulantes con las condiciones que exige el art. 206 de la Instrucción de 25 de Febrero de 1893.

Madrid 7 de Octubre de 1896.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Habiendo sido nombrado D. Antonio Sánchez, Auxiliar subalterno para la recaudación ejecutiva de la tercera zona de esta capital, se hace saber por medio del presente anuncio para el debido conocimiento de las Autoridades y Contribuyentes de expresada zona.

Madrid 7 de Octubre de 1896.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Ayuntamientos

Carabanchel Bajo

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento de este pueblo y Junta municipal, durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1896.

Sesión del día 2 de Julio

Se aprobó el acta de la anterior.

Se leyeron las disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES.

Se dió cuenta del resultado el acta de arqueo, cuenta y balance de ingresos y pagos realizados durante el 4.º trimestre del anterior ejercicio quedando una existencia de 4.595'45 pesetas, en Depositaria.

Se acordó dividir en tres secciones los contribuyentes de este pueblo, para la organización de la Junta municipal que ha de funcionar en todo el actual año económico, y que se forme el oportuno expediente.

Día 9

En este día no pudo celebrarse sesión pública ordinaria por falta de asistencia de Sres. Concejales.

Día 16

Tampoco pudo tener efecto la sesión ordinaria de este día por no haber concurrido suficiente número de Sres. Concejales, para poder tomar acuerdo.

Extraordinaria del día 21

Se trató sobre el bando del Matadero, referente á las malas condiciones, que se hace imposible poder cumplir la ley, en la parte correspondiente á tener las reses después de degolladas, seis horas de oró, y piden que se autorice á los ganaderos y cortantes, para retirar las reses transcurrida media hora de degolladas, á cuyo efecto fué leída una exposición de los Concejales encargados de la Comisión de mataderos. El Sr. Presidente expuso las razones referentes á la redacción del bando, fundado en la ley de Sanidad é Higiene.

El Concejal Sr. Tejera, pidió se leyera varios puntos del acta de 7 de Diciembre de 1893, y el acta en que se acordó el ensanche de la calle de la Laguna; leídos que fueron, el Sr. Presidente dió varias explicaciones sobre el no haber cumplido los acuerdos á que hace referencia el Sr. Tejera.

Día 23

Se aprobó el acta de la anterior.

Fueron leídas las disposiciones de los BOLETINES OFICIALES.

Se acordó se compre el Indicador militar, y su coste se satisfaga del capítulo de «Imprevistos.»

Idem que se reconozca la cañería de la calle de la Magdalena, y se dé libre salida á las aguas detenidas, para que se conduzcan á la fuente pública, cuyo coste se satisfaga del capítulo correspondiente del presupuesto.

Idem nombrar una Comisión, para que revise las cuentas de gastos é ingresos durante el anterior año económico.

Idem se adoquine el piso del patio del Matadero, y su coste se satisfaga del capítulo correspondiente.

Día 30

Se aprobó el acta de la anterior.

Se leyeron las disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES.

Se dió cuenta de una circular refe-

rente á quintas, y otra del nombramiento de Inspector general del Timbre.

Se aprobó el pago á los Empleados y demás obligaciones del mes de la fecha, y varias cuentas de diferentes servicios.

Se dió cuenta haberse pagado el seguro de incendios de la casa Ayuntamiento, y la suscripción por un año al BOLETÍN OFICIAL.

Se desestimó la instancia presentada por D. Francisco Arias, solicitando la plaza de Alguacil, por no hallarse vacante.

Se acordó se empiedre la alineación de la calle de la Laguna, y se recompongán los chiqueros que existen en el Matadero, satisfaciendo su coste de los capítulos correspondientes del presupuesto.

Sesión del día 6 de Agosto

Se aprobó el acta de la anterior.

Fueron leídas las disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES.

Se dió cuenta de haber ingresado en Depositaria el primer trimestre del gremio de vinos, y 167'50 pesetas, de la renta de las inscripciones, trimestre vencido en 1.º de Abril último.

Se concedió permiso á D. Carlos Alvarez, para hacer obras de reparaciones en su casa calle de la Sociedad, núm. 4, en la Colonia.

Que se haga la designación de fincas á los deudores por falta de pago de las contribuciones.

El Sr. Presidente dió explicaciones sobre el gasto é ingresos de Alcantarillas, que hay un libro al efecto que existe en la Secretaría del Ayuntamiento.

Por el Concejal Sr. Pavón, se expuso que se lleve á efecto el acuerdo sobre la construcción del nuevo Matadero.

Por el Concejal Sr. Fernández, se dijo, que se concluya á la mayor brevedad el expediente sobre el Hospital militar.

El Sr. Presidente propuso que el rematante de los derechos de degüello, cumpla lo preceptuado en la Real orden de 4 de Enero de 1883.

Se dió cuenta por la Comisión que estaba nombrada para revisar las cuentas del ejercicio de 1895 á 96, y manifestaron que las hallaron conformes.

Día 13

Se aprobó el acta de la anterior.

Se leyeron las disposiciones de los BOLETINES OFICIALES.

Se dió cuenta de que había ingresado el primer trimestre de los derechos de degüello de reses, y primer trimestre del premio de seguros, más 25 pesetas, de una licencia de edificar.

Se acordó se pague primer trimestre de consumos, sal, alcoholes, contingente provincial y carcelario, y fueron declarados de abono con cargo á «Imprevistos», 66 pesetas importe de la extracción de tierra del ensanche de la calle de la Laguna.

Que el jueves próximo, se celebre el sorteo de los Vocales asociados que han de componer la Junta municipal.

Por el Concejal Sr. Pavón, se pidió el deslinde de lo que corresponde al término de Madrid y de este pueblo, en la parte comprendida entre los hitos 2.º y 5.º

Por el Concejal Sr. Tejera, se dijo

que veía con pena se halla gastado en la calle de Cervantes 370 peseta, y que se encuentre en el mismo ser estado.

Se acordó contribuir con 50 pesetas, pagadas del capítulo de «Imprevistos», referente á la organización del Batallón Voluntarios de Madrid.

Que se recuerde á la Comisión de Obras, lleve á efecto las acordadas en la casa Matadero, cañería de la fuente de la Plaza, y empedrado del ensanche de la calle de la Laguna.

Se acordó que si el Perito de Obras del municipio no cumple con lo que se le tiene mandado, se le dé el cese de su cargo.

El Sr. Presidente, propuso lo conveniente que sería la traída de aguas de Lozoya, á cuyo efecto dió algunas explicaciones, el Ayuntamiento oído lo expuesto por el Presidente lo aprobó.

Por el Concejal Sr. Fernández, se manifestó si el Ayuntamiento tendría derecho á imponer alguna cantidad como canon á la cañería de agua de Lozoya, que pasa por el término y calles de esta población.

Día 20

Por falta de asistencia de señores Concejales, no pudo celebrarse la sesión ordinaria de este día.

Extraordinaria del día 22

Se aprobó el acta de la anterior.

Fueron leídos los BOLETINES OFICIALES.

Se celebró el sorteo por secciones de los contribuyentes que en el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal en este año económico.

Se dió cuenta haberse pagado el primer trimestre á la Excmo. Diputación provincial, y Cárcel del partido, y que había ingresado el primer trimestre de las pesas y medidas, y premio de la sal.

Se acordó el pago á los empleados del municipio y demás obligaciones del mes de Julio, según presupuesto.

Se acordó llevar á cabo las obras de la casa Matadero, cañería de la calle de la Magdalena y empedrado del ensanche de la calle de la Laguna, según presupuesto formado por la Comisión de Obras.

Se dió cuenta del libro de Alcantarillado, quedando en suspenso.

Día 27

Se aprobó el acta de la anterior.

Se leyeron las disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES.

Se dió cuenta de haberse pagado lo siguiente: suscripción de *Gaceta de Madrid*, primer trimestre de consumos, sal, alcoholes, descuentos de empleados, contribución de propios, el impuesto de pesas y medidas de todo el año, y 50 pesetas, al señor Cura de este pueblo, y que había ingresado el primer trimestre de los premios de pan, salvados, tocinos y alcoholes y de la Administración de Hacienda los recargos de las contribuciones.

Que el día 31 del actual se instale la Junta municipal.

Que se atone del capítulo de «Imprevistos» las obras de la casa Matadero, si no alcanzara lo presupuestado.

Se concedió permiso á D. Estevan Salaverri, para edificar en la casa de

su propiedad calle de la Sombra, número 18.

Día 3 de Septiembre

Por falta de asistencia de Sres. Concejales no hubo sesión en este día.

Día 10

En este día no hubo sesión por falta de asistencia de Sres. Concejales.

Día 17

No pudo tener efecto la sesión de este día, por falta de asistencia de señores Concejales.

Extraordinaria del día 23

Se aprobó el acta de la anterior.

Fueron leídos los BOLETINES OFICIALES.

Se informó dos expedientes referente á quintas.

Se dió cuenta de haberse verificado la entrega de quintos y el sorteo sin haber ocurrido ningún incidente, referente á los de este pueblo.

Que se mande al Excmo. Sr. Gobernador civil, el extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento, á los efectos del art. 109 de la ley municipal.

Que se mande al Sr. Administrador de Hacienda certificación de los pagos realizados en el primer trimestre á los efectos del impuesto del 1 por 100.

Se acordó el pago á los empleados del municipio, y demás obligaciones correspondientes al mes de la fecha con arreglo al presupuesto.

Que el último día del corriente mes se practique el acto de arqueo, cuenta y balance de los ingresos y pagos realizados en el primer trimestre, cuya cuenta y balance se remitirá á la Excelentísima Diputación provincial.

Que se facilite al Juzgado municipal un libro para las defunciones, y se abone de «Imprevistos.»

Que se incluya en la lista de Beneficencia á Víctor Béjar y Melchero de la Cruz.

Se dió cuenta del aumento que ha tenido el premio de la sal; se acordó se le participase al representante del mismo.

Se concedió permiso á Gabino González, para edificar en su casa calle Sacristán, núm. 5, así como también á Doña Angeles Rodríguez, para la apertura de un hueco en la tapia que sirve de cerca en su jardín.

Se concedió permiso á D. Demetrio Muñoz, para acometer á la Alcantarilla general, desde su casa calle del Marqués de Salamanca, núm. 28.

También se concedió permiso á Don Anastasio Lorenzo, para acometer á la Alcantarilla, desde su casa calle de la Sombra, núm. 7.

JUNTA MUNICIPAL

Día 31 de Agosto

En este día quedó instalada la Junta municipal que con el Ayuntamiento ha de funcionar en todo el actual año económico.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se expide el presente con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Carabanchel Bajo á 30 de Septiembre de 1896.—V.º B.º El Alcalde, Remigio Diaz.—El Secretario, José Huete.

Navas del Rey

En el anuncio inserto en el BOLETÍN

OFICIAL de la provincia correspondiente al día 23 de Septiembre último, no aparece la causa por la que se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, y con el fin de que conste tal circunstancia se hace saber, que en la sesión ordinaria celebrada por este Ayuntamiento en 30 de Agosto último, dió cuenta de la dimisión presentada por el Secretario del mismo D. Ignacio Foraster y Velasco, fundada en su quebrantado estado de salud, habiendo visto la Corporación con profundo disgusto la resolución tomada por dicho señor, pero atendiendo á su fundamento acordó admitirle la dimisión, quedando altamente satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo hace más de quince años.

Lo que se anuncia al público á los efectos oportunos.

Navas del Rey á 6 Octubre de 1896.—El Alcalde, Bernardino Guerra.

Providencias judiciales

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del señor D. Carlos Auriolés García de Alesón, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Manuel Casamaño N., cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á celebrar juicio de faltas, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 30 de Septiembre de 1896.—V.º B.º=C. Auriolés.—El Secretario, Mariano Ordáx.

BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, á Pedro Sánchez Velueña, de veintitrés años, soltero, marmolista, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 1.005 que pende en este Juzgado por escándalo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 5 de Octubre de 1896.—V.º B.º=Nicolás Morales.—El Secretario, M. Corral.

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, á Federico Pérez Fernández, de veintitrés años, soltero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 900 que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 5 de Octubre de 1896.—

V.º B.º=Nicolás Morales.—El Secretario, M. Corral.

LATINA

En virtud de providencia del señor D. Ramón Gallardo y Sobrino, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á un sujeto, cuyo nombre y demás circunstancias personales se ignoran, por haberse dado á la fuga en la noche del 23 de Septiembre próximo pasado, después de sostener cierta rifa con otro sujeto en la calle de las Tabernillas, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 2 Octubre 1896.—V.º B.º=Gallardo.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

En virtud de providencia del señor D. Luis Alvarez de Estrada, Juez municipal propietario del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Agustín Dominguez Cerdillo, de treinta y cuatro años, natural de Fonseca, provincia de Toledo, y que dijo vivir en la calle de Cuchilleros, núm. 17, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Octubre de 1896.—V.º B.º=Luis Alvarez de Estrada.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

En virtud de providencia del señor D. Luis Alvarez de Estrada, Juez municipal propietario del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Balbino Espinosa (a) El Toledano, que dijo vivir en el Barrio de las Injurias, Casas del Cabrero, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11 principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Octubre de 1896.—V.º B.º=Luis Alvarez de Estrada.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

Ministerio de Gracia y Justicia

Dirección general de Establecimientos penales

Autorizada esta Dirección general para contratar en pública subasta la adquisición de 4.000 trajes de lona asargada de hilo, compuestos de chaqueta y pantalón, y 2.000 pantalones mas de la misma tela, con destino á los confinados en los presidios del Reino, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar en este Centro directivo el día 11 de Noviembre próximo, á las dos de la tarde con arreglo al pliego de condiciones que se publica en la Gaceta de Madrid.

Madrid 7 de Octubre de 1896.—El Director general, José María de Eulate.—Es copia.—El Director general, Eulate.

ARTILLERÍA

Comandancia y Parque de Madrid

El Oficial primero de Administración militar, Secretario de la junta económica del Parque de Artillería de esta Corte, de la que es Presidente el señor Coronel Director D. Julio Moltó.

Hace saber que debiendo procederse á la venta de los efectos inútiles que existen en este Parque y cuyo número figura en la nota inserta á continuación, por el presente se convoca á una subasta pública, que tendrá lugar el día 14 de Noviembre próximo, á las diez y media de su mañana en las oficinas de este Establecimiento ante la Junta económica del mismo que se hallará constituida en Tribunal de subasta, á la cual los licitadores deberán presentar sus proposiciones en pliegos cerrados durante los treinta minutos anteriores á la citada hora, redactadas en papel timbrado de una peseta, sin enmiendas, raspaduras ni entrerenglonados, aunque se hallen salvados, debiendo ir acompañadas del resguardo que acredite haber hecho el depósito á que se refiere la condición quinta del pliego de las legales, que en unión del de las facultativas, económico-facultativas y de precios límites, servirán de base á esta subasta, cuyos documentos se hallarán de manifiesto en esta dependencia los días no feriados á las horas de despacho. Los efectos objeto de la enajenación podrán verlos los licitadores en los indicados días en los almacenes que tiene este Parque en Madrid y en el Campamento de Carabanchel.

NOTA QUE SE CITA

14 Atalajes para parejas de guía modelo 79.

16 Idem id. tronco id.

1 Idem de mula de vara ó tronco, para carro de trinchera ó catalán.

24 Almohadones para asientos de sobre eje de 9 centímetros.

12 Idem para material, de 9 centímetros moderno 78 reformado al 84.

9 Collerones sueltos para atalaje modelo 1.879.

11 Monturas de mano para atalaje, idem, id.

23 Maletones de cuero para material de 9 centímetros.

3 Carros catalanes.

Modelo de proposición

D... domiciliado en... calle de... número... piso... según cédula personal que exhibe (y representante de D... ó de la Sociedad... en virtud del poder adjunto) enterado del anuncio inserto en el núm... del BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid y correspondiente al día... del mes... y de los pliegos de condiciones facultativas, legales y de precios límites para la contratación en subasta pública de los efectos inútiles que existen para su venta en el Parque de Artillería de esta Corte y en sus almacenes del campamento de Carabanchel, se compromete á adquirir el atalaje para parejas de guía modelo 1.879 á... peseta cada uno. (Aquí irá relacionando cada licitador los efectos inútiles que desee adquirir con los nombres que figuran en el anuncio de la subasta expresando el precio en letra.)

(Fecha y firma del proponente).

Madrid 9 de Octubre de 1896.—V.º B.º=El Coronel Presidente, Moltó.—El oficial primero de Administración militar Secretario, Juan Gómez.

MADRID: 1896.—Esc. Tip. del Hospicio